

04 JUN 2015

AUTO No. 112 0613 "

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja con Radicado SCQ-131-0092 del 09 de febrero de 2015, "el interesado denunció que sus vecinos instalaron un tanque de 2000 litros en el borde de la carretera en terrenos de propiedad del interesado, (ya pusieron en conocimiento el tema a la inspección de policía) para tomar agua supuestamente sin los debidos permisos de Cornare y del cual están vendiendo derechos".

Que en atención a la queja se realizó visita el día 16 de febrero de 2015, y de esta se generó el informe técnico con radicado 112-0414 del 04 de marzo de 2015, donde se evidencio:

- "Se observaron diferentes derivaciones de una acequia.
- Verificandó la información con los usuarios asistentes a la visita, solo se evidencia el inicio del trámite de legalización del señor Sergio Alejandro Pérez Vélez.
- El señor Gabriel Restrepo (interesado), no hace uso de la acequia, la cual cruza por el predio, evidenciándose afectaciones por erosión del terreno por las obra realizadas por los usuarios.
- Al momento se estima que unos 22 usuarios tienen derivación de esta acequia.
- Se requiere realizar una visita técnica con el fin de concientizar a la comunidad de los beneficios de la legalización del recurso hídrico, eliminación de los canales artificiales y conducción apropiada del recurso y recorrido de verificación de los posibles usuarios y usos de la acequia.

Que en visita realizada el 16 de Febrero se realizaron las siguientes actividades:

- Se citó una reunión informativa a los interesados del tema en cuestión, (abasto de agua por acequia).
- La visita fue acompañada de la técnica de concesiones de aguas (tramites), Sandra Vallejo Cardona y el abogado Rubén Darío Grisales (servicio al cliente).

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/apoyo/Gestión\\_Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/apoyo/Gestión_Jurídica/Anexos) Vigencia desde: F-GJ-49/N.05  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16. Fax 546 02 29.

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 20

613

- Se realizó una reunión informativa con varios usuarios de la fuente hídrica, indicándoles el proceso de legalización, los requisitos, tipos de usos y se les dieron las recomendaciones del caso.



- Luego de la reunión, se realizó un recorrido por la acequia, durante el cual se identificó el punto de derivación de la fuente hídrica.
- De igual manera, se verificó el posible punto de captación a la solicitud del señor Sergio Pérez, sobre el trámite de legalización del recurso.
- La acequia presenta una bifurcación para abastecer sobre la derecha a los señores: Jesús Gildardo, Alba Zapata, Mario Restrepo, Epifanio, Argiro Pulgarín, entre otros; Sobre la izquierda se surten los señores Sergio Pérez, Sefora, Jhony Wilson, Nelson Pérez, Juliana Duque, Jesús Rico, Nicefora de Jesús Álzate y finalmente se pierde el recurso por pequeños canales artificiales y riegos de a pastos de predios de la señora Nicefora de Jesús Álzate.
- Los compromisos realizados con los asistentes de la reunión se plantea un plazo de 30 días hábiles para la realización o inicio del trámite de concesión de aguas superficiales y la eliminación del canal artificial en pro de la fuente hídrica, buen uso del recurso y abasto al mayor número de familias del sector.
- El sector cuenta con acueducto veredal, sin embargo la mayoría de los usuarios requieren usos agropecuarios a sus predios.

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 17 de abril de 2015, la cual generó el informe técnico con Radicado 112-0788 del 04 de mayo de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

- "Solo el señor Sergio Alejandro Pérez Vélez, inició el trámite de concesión de aguas Radicado 131-0230 del 17/04/2015, para su predio en la vereda al Enea – Yolombal del Municipio de Guarne.
- Los demás usuarios listados en el informe inicial, no han iniciado el trámite de concesión de aguas ante Cornare".

#### RECOMENDACIONES:

- ✓ Los usuarios que se listan en el anexo del presente informe, deberán iniciar el trámite de concesión de aguas ante Cornare.

ANEXOS: (Listado de usuarios del recurso hídrico sin legalizar)

USUARIO	CEDULA	TEL	CEL	RESOLUCION CONCESION
Mario Pulgarin López	70750705	5624572		
Argiro Pulgarin López				
Argiro Pulgarin López	70755161		31283133087	
Alba Zapata Jiménez	42678025	561786		
Mario Restrepo Cifuentes	8352643		3122172552	
Luis Arley Pulgarin Hurtado				
Rosa Marina López Cañas				
Jhon Jairo Londoño Montoya	8432053	5621652		
Sergio Alejandro Pérez Vélez	98648066		3012085080	131-0230 / 17/04/2015
Epifanio Isaza Escobar				
Jesús Gildardo Isaza escobar				
Luis Javier Ochoa Jaramillo				
Yerson Andrés Buitrago Bedoya				
Nelson Enrique Isaza Álzate	70753978	5625309	3103842090	
Jhony Wilson				
Israel Ochoa Ochoa				
Juliana Duque Duque				
Pedro Julio Ochoa Gil.				
Rubén Benjumea Henao				
Sefora Nicaure				
Ninfa de Cossio.				
Luis Carlos Mejia Echavarría	70875180			
Juan Jairo Escobar Duque	70752171	5619799		
Mario Lopez				
Gildardo Isaza				
Jesús Rico				
Jesús María Isaza Isaza	70751070			
Héctor Javier Ochoa Álzate				
Nicefora de Jesús Álzate Isaza	21785050			
Jesús Giraldo Piedrahita Isaza				
Marco Antonio Isaza				
Roberto Osorio Gallego	662364			
Guillermo Alonso Osorio Zapata	70750675			
Ana Leticia Gallego Osorio	217883294			
María Aurora Gallego de Ochoa				
Francisco Javier Mejía				
Manuel Salvador Rivera Urrego	70517189			
Luis Carlos Duque Mira				
José Octavio Isaza Ochoa				
María Deyanira Jaramillo Alzate				
Luz marina castrillon	43210259	5620991		

Ruta: [www.cornare.gov.co/sol/apoyo/Gestión\\_JuridicalAnexas](http://www.cornare.gov.co/sol/apoyo/Gestión_JuridicalAnexas) Vigencia desde: F-GJ-49/V.05  
 Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la norma en comentario, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente a los presuntos infractores, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que conforme a lo contenido en los informes Técnicos se estableció que se viene realizando la captación del recurso hídrico sin el respectivo permiso de la autoridad Ambiental, en la Vereda La Enea del municipio de Guarne -Antioquia, conllevando a la violación de la normatividad ambiental y causando daños a los recursos naturales renovables.

De acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, aunque se tiene el nombre de los presuntos infractores, no es suficiente para la individualización e inicio del procedimiento sancionatorio de carácter Ambiental, por lo que se hace necesario más información para continuar con el respectivo proceso y

principalmente porque en la visita de verificación se estableció que solo el señor SERGIO ALEJANDRO PEREZ VELEZ, inicio el trámite de concesión de aguas, por consiguiente se ordenara abrir por un término máximo de 6 meses, una indagación preliminar de carácter administrativo ambiental, con el propósito de lograr usos del recurso hídrico y correcta individualización de quienes usan este.

### PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0092 del 09 de febrero de 2015.
- Escrito 112-0414 del 04 de marzo de 2015.
- Informe Técnico 112-0788 del 04 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar a los Señores (as) Mario Pulgarin López, identificado con cedula de ciudadanía 70.750.705, Argiro Pulgarin López, identificado con cedula de ciudadanía 70.755.161, Alba Zapata Jiménez, identificada con cedula de ciudadanía 42.678.025, Mario Restrepo Cifuentes identificado con cedula de ciudadanía 8.352.643, Luis Arley Pulgarin Hurtado, (sin mas datos) Rosa Marina López Cañas, (sin mas datos) Jhon Jairo Londoño Montoya, identificado con cedula de ciudadanía 8432053, Sergio Alejandro Pérez Vélez identificado con cedula de ciudadanía 98648066, Epifanio Isaza Escobar, (sin mas datos) Jesús Gildardo Isaza Escobar, (sin mas datos) Luis Javier Ochoa Jaramillo (sin mas datos), Yerson Andrés Buitrago Bedoya (sin mas datos), Nelson Enrique Isaza Álzate identificado con cedula de ciudadanía 70753978, Jhony Wilson (sin mas datos), Israel Ochoa Ochoa (sin mas datos), Juliana Duque Duque (sin mas datos), Pedro Julio Ochoa Gil (sin mas datos), Rubén Benjumea Henao (sin mas datos), Sefora Nicaure (sin mas datos), Ninfa de Cossio (sin mas datos), Luís Carlos Mejía Echavarría, identificado con cedula de ciudadanía 70 875 180, Juan Jairo Escobar Duque identificado con cedula de ciudadanía 70.752.171, Mario Lopez (sin mas datos), Gildardo Isaza (sin mas datos), Jesús Rico (sin mas datos), Jesús María Isaza Isaza identificado con cedula de ciudadanía 70.751.070, Héctor Javier Ochoa Álzate (sin mas datos), Jesús Giraldo Piedrahita Isaza (sin mas datos), Marco Antonio Isaza (sin mas datos), Roberto Osorio Gallego identificado con cedula de ciudadanía 6.623 64, Guillermo Alonso Osorio Zapata identificado con cedula de ciudadanía 70 750 675, Ana Leticia Gallego Osorio identificada con cedula de ciudadanía 21.788.32.94 María Aurora Gallego de Ochoa (sin mas datos), Francisco Javier Mejía (sin mas datos), Manuel Salvador Rivera Urrego identificado con cedula de ciudadanía 70.517.189, Luís Carlos Duque Mira (sin mas datos), José Octavio Isaza Ochoa (sin mas datos), José Octavio Isaza Ochoa (sin mas datos), María Deyanira Jaramillo Alzate (sin mas datos), Luz Marina Castrillon identificada con cedula de ciudadanía 43.210.259, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de la siguiente prueba:

- **ORDENAR:** a la subdirección de servicio al cliente de CORNARE, la realización de visitas de control y seguimiento con el fin de establecer que personas están captando el recurso hídrico y para que usos, así mismo establecer la identificación e individualización de los presuntos implicados.
- **PARÁGRAFO:** practicar las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

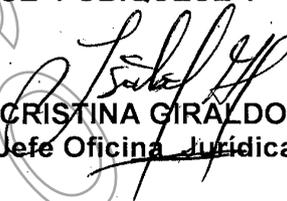
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo mediante aviso de la página Web.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente: 053180321083  
Fecha: 11/05/2015  
Proyecto: Natalia Villa  
Técnico: Boris Agudelo  
Dependencia: subdirección de servicio al cliente*